REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00203-00

ANTECEDENTES

Encuentra el Despacho que la demanda presentada se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 430 y 468 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO., y de en contra de la señora LEIDY TATIANA OSORIO GOMEZ, por las siguientes sumas:

a) $ 554.919 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare No. 0001139472, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde que 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) $7.213 como interés corriente respecto a la obligación contenida en el pagare No. 0001139472, liquidados desde 10 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada LEIDY TATIANA OSORIO GOMEZ, al servicio de AMCOVIT LTDA, respectivamente.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte

demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo ejecutivo, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce como endosataria a DANIELA ROLDÁN MARÍN.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

05OficioEmbargoSalario.pdf

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 08 de abril de 2022, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

058
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2b6276cc3b09e7d076890ca6a97932d5446327fcfe919c200a840e01b0a4d**
Documento generado en 31/03/2022 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica